



REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: RONALD HERNANDEZ BENJUMEA
RADICACIÓN: 44001310300220240002500

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, veintiocho (28) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a pronunciarse sobre la liquidación del crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante el día 7 de junio del año en curso, reiterada el día 20 del mes y año antes señalado, mediante la cual se relacionan los siguientes valores:

LIQUIDACION DEL CREDITO

CONCEPTO	PESOS
Capital Vencido	\$ 228.475.125,00
Int de Mora	\$ 43.181.792,72
Abonos generados	
Interes corriente	\$ 15.871.405,35
TOTAL	\$ 287.528.323,07

CONSIDERACIONES.

Señala el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P. que,

“3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.” Negrilla fuera del texto

Justo por lo anterior, debe establecerse si la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora se encuentra ajustada a derecho, aprobándola o modificando según corresponda, teniendo en cuenta la obligación ejecutada. Por ende, surtido el traslado de rigor¹, no se formuló objeción a la referida liquidación, por lo que es procedente examinar de fondo la misma, encontrando que la remitida por el extremo interesado presenta una diferencia significativa frente a la realizada por el despacho.

Así las cosas y después de realizada la respectiva operación matemática, se evidencia una diferencia frente a la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante, lo que hace necesario modificar la misma. Tal sucede, porque el apoderado tomo un capital diferente al que se menciona en el mandamiento de pago (\$199.218.543), pues, sumó dicho monto al reconocido por concepto de intereses corrientes (\$29.256.582), cuando dicha actividad no es viable porque se estaría liquidando intereses sobre intereses, pues los intereses de mora solamente son sobre el capital de \$199.218.543, situación que, además desconoce lo ordenado en auto de 2 de abril de 2024, por cuanto allí ya se había establecido el valor de los intereses corrientes y la fecha a partir de la cual se reconocen los moratorios (23/02/2024).

Adicionalmente, en el escrito que allegó la liquidación de crédito se advirtió que en esta se utilizó una tasa fija de 25,48% contrariando lo ordenado en la citada providencia, donde expresamente se estableció que, debía atenderse las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera, es decir, sin tener en cuenta las fluctuaciones.

Sumado a esto, se aprecia que la fecha de inicio de los intereses moratorios tomados por el apoderado de la parte ejecutante (14/03/2023), no corresponde al mencionado en el literal c), numeral 1º del proveído adiado 2 de abril de 2024.

Realizados los ajustes queda la liquidación de la siguiente manera:

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 23/02/2024 hasta 07/07/2024

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
\$ 199.218.543	23-feb-24	28-feb-24	8	23,31%	34,97%	30,36%	2,53%	\$1.344.061
\$ 199.218.543	1-mar-24	30-mar-24	30	22,20%	33,30%	29,09%	2,42%	\$4.821.089

¹ TYBA. 11/06/2024



\$ 199.218.543	1-abr-24	30-abr-24	30	22,06%	33,09%	28,93%	2,41%	\$4.801.167
\$ 199.218.543	1-may-24	30-may-24	30	21,02%	31,53%	27,72%	2,31%	\$4.601.948
\$ 199.218.543	1-jun-24	7-jun-24	7	20,56%	30,84%	27,18%	2,27%	\$1.055.194
								\$16.623.459

Capital	\$199.218.543
Intereses de Mora	\$16.623.459
Intereses Corrientes reconocidos en el mandamiento	\$29.256.582
Total Crédito	\$245.098.584

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha – La Guajira,

RESUELVE:

Modificar y aprobar de forma oficiosa la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante en la suma de **\$245.098.584**, que corresponde al periodo causando entre el 23 de febrero de 2024 hasta el 7 de junio de 2024, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez.

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e058fdd3644be3f2dadf9066f417e56d6c183919f7980d66c75c3d4754c586a1**

Documento generado en 28/06/2024 05:47:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>